



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 7/81

PODRAN UTILIZARSE DURANTE EL AÑO PROXIMO LOS  
\*DOCUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDAS - 1963\*

Los "Documentos de Cancelación de Deudas - 1963", cuya emisión fue dispuesta por el decreto N° 4594 del 5 de junio de 1963, actualmente en circulación, así como los que a partir del 21 del corriente mes entregue la Tesorería General de la Nación, podrán ser utilizados por sus tenedores a los fines establecidos en el respectivo decreto de emisión, en la Resolución conjunta del ex Ministerio de Economía y de la ex Secretaría de Estado de Hacienda N° 234, del 11 de julio de 1963, y en la Resolución del ex Ministerio de Economía N° 1643, del 23 de setiembre de 1960, hasta el 31 de diciembre del año próximo, fecha en la que caducarán.

La medida del Poder Ejecutivo Nacional, que lleva el número 2245, señala también que el Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, tomarán la intervención que les compete.

En los fundamentos de la medida se expresa que de acuerdo con lo determinado en el decreto N° 2756 del 31 de diciembre del año pasado, el 31 del corriente mes vence el plazo de validez para la utilización de los documentos referidos que se emiten para atender los compromisos de pago a favor de proveedores y contratistas del Estado, teniendo conocimiento que aún se encuentran en circulación sumas importantes de los valores aludidos, cuya utilización difícilmente podrá operarse dentro de la fecha fijada

/// -2- (Podrán utilizarse durante el año próximo los...)

y a fin de evitar perjuicios o inconvenientes en las operaciones pendientes que deban concretarse, resulta aconsejable disponer la prórroga hasta el 31 de diciembre del año venidero.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1981

  
E. Karam  
SECRETARIO DE ESTADO  
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS